

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 158.

Lunes 16 de Noviembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.  
Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GAGETA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Continúa la distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre del presente año, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		TOTAL SATISFECHO.	
		Reales Cént.	Reales Cént.
Cap. 1.º	Personal de la Administracion central.	85,353	
2.º	Material de id.	20,000	
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.	120,121	
4.º	Material de id.	5,058	
5.º	Personal de Audiencias.	624,945	
6.º	Material de id.	56,867	
7.º	Personal de Juzgados de primera instancia.	1,059,577	
8.º	Material de id.	81,951	
9.º	Gastos diversos de justicia é impre- vistos . . . . .	5,515 50	2,059,165 50

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.		
Cap. 1.º	Personal de la Administracion central.	290,000
2.º	Material de id.	52,250
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los Juzgados.	496,000
4.º	Material de id.	4,600
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.	745,000
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.	473,700
7.º	Idem de los de id. del ejército y reserva	12,295,000
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.	553,000
9.º	Material de id.	65,800
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército	504,450
11.º	Material de id.	51,800
12.º	Personal de colegios, escuelas y academias militares.	245,000
13.º	Material de Museos militares.	9,000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comision.	165,800
15.º	Idem de inválidos y compañías sueltas.	112,500
16.º	Material del establecimiento de Atocha.	1,000
18.º	Id. de subsistencias militares.	3,112,000

19.	Id. de utensilios.	651,000
20.	Id. de vestuarios y equipos.	1,286,000
21.	Id. de remonta y montura.	371,500
22.	Personal de hospitales.	244,000
23.	Material de id.	453,500
24.	Id. de transportes, postas y correos.	57,350
25.	Comisiones extraordinarias del servicio.	606,300
26.	Personal del material del ejército.	188,500
27.	Material de id.	1,492,700
28.	Clases pasivas.	849,500
29.	Presidios . . . . .	52,320
30.	Gastos diversos.	5,467
31.	Pensiones de San Hermenegildo.	102,000
32.	Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil.	19,469
33.	Material de id.	2,900
34.	Personal de Planas mayores y tercios.	3,108,600
35.	Material de provision de piensos.	114,300
36.	Idem de utensilios . . . . .	64,700
37.	Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infanteria y caballeria.	57,500
		<b>28,059,000</b>

#### SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Cap. 1.º	Personal de la Administracion central.	86,000
2.º	Material de id.	24,000
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo . . . . .	4,056,790
4.º	Material de id.	450,762
5.º	Personal de las oficinas de los Departamentos . . . . .	38,751
6.º	Material de id. de Sanidad . . . . .	16,052
7.º	Personal de tercios navales . . . . .	508,616
8.º	Material de id.	81,744
9.º	Personal de arsenales . . . . .	1,267,455
10.	Material de id.	3,553,279
11.	Personal de buques armados.	802,677
12.	Material de id.	562,134
13.	Personal de establecimientos científicos . . . . .	156,843
14.	Material de id.	2,000
15.	Personal de correos maritimos.	391,265
16.	Material de id.	616,141
17.	Personal de Juzgados . . . . .	50,925
18.	Material de gastos diversos.	20,336
19.	Personal de hospitalidades . . . . .	285
20.	Material de id.	23,886
		<b>9,509,959</b>
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	845,291
Adicional.	Construccion de tres goletas de hélice para Filipinas . . . . .	108,600

#### SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Cap. 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio	189,600
2.º	Material de id.	43,333

5.º	Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo . . .	191,250
4.º	Material de id. . . . .	56,000
5.º	Personal de Gobiernos de provincia. . . . .	452,100
6.º	Material de id. . . . .	150,879
7.º	Personal de vigilancia pública . . . . .	526,755
8.º	Material de id. . . . .	67,860
11.	Idem de la Guardia civil. . . . .	166,670
12.	Personal de Beneficencia . . . . .	6,125
14.	Personal de policía sanitaria . . . . .	75,956
16.	Personal de establecimientos penales . . . . .	118,470
17.	Material de id. . . . .	480,454
18.	Personal de telégrafos . . . . .	525,000
19.	Material de id. . . . .	176,000
20.	Personal de establecimientos artísticos. . . . .	27,292
21.	Material de id. . . . .	15,920
22.	Personal de la Fiscalía de Imprenta . . . . .	6,667
		<hr/>
		5.056,509

Adicional Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. . . . . 100,554

**SECCION DECIMATERCIA.—Ministerio de Fomento.**

Cap. 1.º	Personal de la Administracion central . . . . .	146,000
2.º	Material de id. . . . .	40,666
3.º	Personal de Agricultura . . . . .	15,549
4.º	Idem de montes . . . . .	89,645
5.º	Material de id. . . . .	29,511
6.º	Personal de minas . . . . .	146,617
7.º	Material de id. . . . .	4,449
8.º	Idem de industria . . . . .	855
9.º	Personal de Comercio . . . . .	20,250
10.	Material de id. . . . .	8,944
11.	Personal de comisiones especiales. . . . .	2,749
12.	Material de id. . . . .	16,700
13.	Personal de escuelas especiales . . . . .	282,895
14.	Material de id. . . . .	129,005
15.	Personal de corporaciones artísticas. . . . .	8,883
16.	Material de id. . . . .	2,853
17.	Personal del Museo nacional de pinturas . . . . .	5,400
18.	Material de id. . . . .	2,500
19.	Personal de pensionados para la enseñanza especial . . . . .	11,000
20.	Material de id. . . . .	180,000
21.	Personal del Consejo de Instruccion pública . . . . .	4,500
22.	Idem de instruccion primaria. . . . .	28,250
23.	Material de id. . . . .	95,902
24.	Personal de instruccion secundaria. . . . .	88,862
25.	Idem superior. . . . .	661,099
26.	Material de id. . . . .	105,915
27.	Personal de escuelas del Notariado . . . . .	17,554
28.	Material de id. . . . .	1,412
29.	Personal de corporaciones científicas y literarias. . . . .	5,252
30.	Material de id. . . . .	15,166
31.	Personal de establecimientos científicos y literarios . . . . .	43,505
32.	Material de id. . . . .	17,415
33.	Gastos generales de instruccion pública . . . . .	295,096
34.	Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. . . . .	197,166
35.	Material de la escuela de id. . . . .	25,250
36.	Idem de carreteras . . . . .	892,566
37.	Idem de caminos de hierro. . . . .	214,470
38.	Idem de puertos, faros, bóyas y valizas. . . . .	1,517,553
39.	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas . . . . .	795,740
40.	Personal del Sindicato del riego de Lorca . . . . .	1,000
41.	Construccion de lineas telegráficas. . . . .	565,608
		<hr/>
		6.526,064

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE MARINA.**

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Marina, con fecha de ayer lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en Paris dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 29 de Octubre último, lo si-

guiente.—En cuanto recibí los depa- chos telegráficos que V. E. se ha servi- do dirigirme, relativos á la situacion del navío de la marina Imperial otoma- na *Fethié*, me apresuré á dar conoci- miento de su contenido al Sr. Embaja- dor de la Sublime Puerta, quien se ha manifestado sumamente reconocido, tanto de la prontitud con que el Go-

bierno de S. M. le ha facilitado las no- ticias que pedia, como de los auxilios prestados al *Fethié* por las Autoridades de marina del distrito de Ferrol; de todo lo cual quedará V. E. mejor ente- rado por la copia que tengo la honra de remitirle adjunta de la comunica- cion que me ha dirigido S. E. Mehe- med-Djemid-Bey. El Embajador del Sul- tan me ha remitido con este motivo una carta que acompaño igualmente para el Comandante del *Fethié*.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con copia traducida de la comu- nicacion mencionada, para su conoci- miento y efectos consiguientes.

Y de la misma Real orden, comu- nicada por el Sr. Ministro de Marina, con inclusion de copia de la citada, lo transcribo á V. E. para su noticia y fi- nes correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de No- viembre de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.—Sr. Director general accidental de la Armada.

*Copia que se cita.*

Primera Secretaria de Estado.—Di- reccion política.—Embajada de España en Paris.—Embajada de Turquía.—Al Excmo. Sr. Duque de Rivas.—Paris, 28 de Octubre de 1857.—Sr. Embaja- dor: He recibido la copia del despacho telegráfico que me ha hecho V. E. la honra de remitirme hoy, relativo al ac- cidente acaecido al navío de la marina Imperial *Fethié*, y doy gracias á V. E. por su solicitud en comunicarme el referido despacho, que nos ha tranqui- lizado completamente acerca de la suerte de dicho navío.

No dudo, Sr. Embajador, que el Go- bierno de S. M. el Sultan sabrá con un vivo sentimiento de satisfaccion y de reconocimiento los socorros que el Comandante General de Ferrol ha pre- stado al Comandante del navío *Fethié*, y que verá en la conducta de las Au- toridades españolas una nueva prueba de las simpatias reciprocas que felizmente unen al Gobierno de S. M. la Reina y al de S. M. el Sultan, mi augusto amo.

Creo interpretar las intenciones de la Sublime Puerta rogando á V. E. se sirva transmitir al Comandante Ge- neral del distrito marítimo de Ferrol la expresion de su más viva satisfaccion, suplicando al mismo tiempo á V. E. se sirva hacer llegar al Comandante del *Fethié* la adjunta carta. Agradeceré tambien á V. E. me ponga en disposi- cion de comunicar á S. A. el Ministro de Marina la época en que el referido navío salga para su destino.

Reciba V. E., Sr. Embajador, etc. Firmado.—Mehemed-Djemid-Bey.—Es- tá conforme.—Hay otra rúbrica.—Es copia.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 15 de Octubre próxi- mo pasado, participa que el territorio de su mando, y que su estado sanita- rio continúa siendo satisfactorio.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular núm. 260.**

El Alcalde del pueblo del Villar del Humo, provincia de Cuenca, me ha remitido el anuncio siguiente:

«Hallándose en este término y á

cargo de Gregorio Saiz desde el dia 27 de Setiembre de 1856, un Buey que se unió á la Vacada del mismo, de las se- ñas que á continuacion se expresan, y no habiéndose presentado sujeto algu- no que acredite su pertenencia, apesar del anuncio que se publicó en el Bole- tin oficial, he acordado se verifique de nuevo advirtiéndole, que el sujeto que se presente á recogerlo, deberá venir provisto de un certificado del Ayunta- miento de su residencia que acredite su pertenencia y clase de hierros de su uso los que llevará consigo para la comprobacion correspondiente, de- biendo abonar el que resulte dueño todos los gastos y daños ocasionados por dicha res. Villar del Humo y No- viembre 5 de 1857.—E. A. C., Lino Ferrer.—Nicolas Sanchez, Srio.

*Señas que se citan.*

Edad sobre ocho años, pelo negro, alzada sobre seis palmos, las astas des- puntadas, el hilo del lomo blanco, tres hierros en el cuerno derecho y dos en el anca derecha de diferentes clases, que por su indocilidad no se puede en- terar bien de ellos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que se con- sideren interesados. Albacete 14 de Noviembre de 1857.—Francisco Na- varro.

D. Francisco Navarro, Secretario ho- norario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que Francisco Loren- zo, vecino de Casas de Lázaro ha recur- rido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se le conceda la cor- respondiente autorizacion para cons- truir un Molino harinero en terreno de su propiedad, cuyos linderos son al saliente con la acequia regadera de la Cobatilla, al medio dia y norte con la propiedad del esponente y al poniente con el rio Madre y sitio denominado «debajo del camino que conduce á las casas tituladas de la Peña.» término jurisdiccional de dicha villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los particulares ó cor- poraciones á quienes interese el asun- to puedan tomar conocimiento de él en la Secretaria de este Gobierno en el preciso término de 30 dias que prin- cipiarán á contarse desde esta fecha. Albacete 14 de Noviembre de 1857.— Francisco Navarro.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA- CIENDA PUBLICA.**

*Consumos.*

Consiguiente á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en su orden de 27 de Octubre último, se anuncia el arriendo en pública su- basta de los derechos de Consumos de la villa y término de TOBARRA, por uno, dos ó tres años, 1858, 1859 y 1860, con extricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La Administracion facilitará á las personas que quieran interesarse en la subasta cuantas noticias y anteceden- tes juzguen convenientes para conocer las positivas ventajas que necesaria- mente ha de reportarles el arriendo, en virtud del tipo establecido, y en consecuencia presentaran sus proposi- ciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que tambien se inserta, acom- pañando el documento que acredite haber depositado la cantidad de *mil tres- cientos cincuenta rs.* sin cuya precisa circunstanca no se considerará válida la proposicion para los efectos ulte- riores.

La subasta constará solo de un remate que tendrá efecto de diez á doce del día primero de Diciembre próximo con arreglo á la condicion 5.ª del pliego, y en los términos que establecen la 2.ª y 6.ª Albacete 11 de Noviembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

*Pliego de condiciones á las cuales deberán sugetarse aquellos que quieran interesarse en la subasta.*

1.ª Servirá de tipo la cantidad de sesenta y dos mil doscientos ochenta y tres rs. veinte y dos cént., producto liquido de los derechos de Consumos obtenidos, por encabezamiento, en la villa y término de Tobarra, en el año comun del trienio de mil ochocientos cincuenta y uno á mil ochocientos cincuenta y tres, segun la siguiente demostracion:

Vino comun del Reino 12000 arrobas, á 2 rs . . . . .	24000
Vinagre 654 arrobas á 75 cént. . . . .	490,50
Aguardiente hasta 20 grados 361 arrobas á 6 rs. . . . .	5166
Aceite de oliva 5777 arrobas 2½ á 5 rs. . . . .	11555, 1
Jabon duro 450 arrobas á 3 rs. . . . .	1350
Id. blando 568 arrobas y ¼ á 1,75. . . . .	644,44
Carnes de pelo y lana 119000 libras á 9 cent. . . . .	10710
Id. de cerda 57028 libras y ½ á 15 cent. . . . .	8554,27
Vino extranjero aumentado en este año 5 arrobas á 7 rs. . . . .	55
	<hr/>
	62285,22

2.ª Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la Capital de la provincia, y otra en la villa de *Hellin*.

La primera en el edificio ex-convento de las Monjas Justinianas en donde se halla establecida la Administracion principal de Hacienda pública.

La segunda ante el Señor Juez de primera instancia de *Hellin*.

3.ª Unicamente se admitirán proposiciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por base.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de mil trescientos cincuenta rs. dos por ciento del tipo designado.

5.ª La subasta constará solo de un remate, y este durará dos horas, admitiéndose proposiciones, desde las diez hasta las doce en punto del día 1.º de Diciembre próximo.

6.ª El arriendo se adjudicará al que hubiere suscrito la proposicion mas ventajosa, segun el orden siguiente:

1.º La que comprendiendo los tres años 1858, 1859 y 1860 ofrezca igual ó mayor cantidad que las demas.

2.º La que en igualdad de circunstancias comprenda los dos años 1858 y 1859.

3.º La que concretada al año 1858, ofrezca mayor cantidad.

7.ª Concluido el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

8.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento, que estén, ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallen encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, no solo por lo que

respecta á los ramos ó artículos que expresa la demostracion inserta, sino en todos los comprendidos en la tarifa número 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sugetar á la tarifa número 1.º segunda clase de poblacion, y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 6.º del Real decreto citado.

11. A la vez que los derechos expresados y demas que designa la tarifa núm. 1.º, 2.ª clase de poblacion, ha de cobrar teniendo lugar en un solo acto, y por unos mismos empleados con destino á gastos provinciales y municipales los recargos que se acuerden y que la Administracion le comuniquen, cuyo importe entregará en los términos y épocas que la misma designe.

12. El arrendatario girará un aforo de las existencias que hubiere en primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, procedentes de introducciones verificadas en el actual, y abrirá cuenta corriente á los cosecheros, fabricantes, y tratantes, ó sea á los dueños de los depósitos, y en su día cobrará los derechos correspondientes. Asimismo, al finalizar el término del contrato, abonará á la Hacienda, ó al Ayuntamiento, segun el caso, las cantidades que hubiere cobrado por derechos y arbitrios de especies existentes en depósito.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á esta Administracion ó al juzgado, de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de dos mil varas con arreglo á los tipos que se establezcan por los medios expresados en la Real instruccion de 24 de Diciembre último.

15. El mismo se obliga á presentar los libros, cuadernos, notas, apuntes y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion principal de Hacienda pública, ó persona delegada al efecto, y en caso de negarse, se sujeta al perjuicio que haya lugar.

16. Igualmente se obliga á verificar en los cinco primeros dias de cada mes el pago de la cantidad correspondiente al mismo, en la Tesoreria de la provincia, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago, la fianza que se dirá, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja, en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario, todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiendo á ambas partes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública por medio de las autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor, que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario se obliga á presentar en el término de quince dias una fianza en metálico, pagares, y giros del Tesoro, por el importe de once mil rs. vn., ó en acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas, y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa, en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien se admitirá en fianza las dos terceras partes de la enunciada cantidad, con aumento de otra tercera parte mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico, ó en cualquiera de las demas especies designadas bajo los tipos indicados. (Real Instruccion de 5 de Marzo de 1855.)

Los títulos de la Deuda del personal, se admitirán al tipo de veinte por ciento, con arreglo al artículo 5.º de la ley de treinta y uno de Julio del propio año mil ochocientos cincuenta y cinco.

De la fianza en metálico, percibirá el arrendatario el interés anual del cinco por ciento que está determinado por la legislacion vigente, para el servicio de la caja de depósitos.

22. Así mismo se obliga á presentar el expediente de fianza instruido en iguales términos que está mandado, respecto de las fianzas de empleados.

23. Aprobada la fianza, la Administracion expedirá la orden correspondiente, autorizando al arrendatario, para la cobranza de los derechos, y para ejercer respecto á ellos, las acciones que correspondan á la Hacienda, desde el dia que debe empezar, hasta el que debe concluir el contrato.

24. La autoridad civil de Tobarra pondrá en posesion de su arriendo, al arrendatario con responsabilidad e indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion.

25. Si la aprobacion de la subasta se diere por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza, ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

26. Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, y de cuenta del rematante, los gastos del expediente de subasta. Albacete 11 de Noviembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

*Modelo que se cita.*

F. de T., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de Consumos de la villa y término de Tobarra, habiendo depositado la cantidad de mil trescientos cincuenta rs. conforme acredita la Carta de pago ó recibo que se acompaña, se obliga á tomar en arrendamiento los expresados derechos por uno, dos ó tres años 1858, 1859 y 1860 por la cantidad de..... (en letra) en cada uno de ellos.

*Fecha y firma.*

**OTRA.**

Consiguiente á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en su orden de 27 de Octubre se anuncia el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de la villa y término de *La Roda* por tres años 1858, 1859 y 1860, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La Administracion facilitará á las personas que quieran interesarse en la subasta cuantas noticias y antecedentes juzguen convenientes para conocer las positivas ventajas que necesariamente ha de reportarles el arriendo, en virtud del tipo establecido, y en consecuencia presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que tambien se inserta, acompañando el documento que acredite haber depositado la cantidad de 1,500 rs. sin cuya precisa circunstancia no se considerará válida la proposicion para los efectos ulteriores.

La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar de diez á doce del día 1.º de Diciembre próximo, con arreglo á la condicion 5.ª del pliego, y en los términos que establecen la 2.ª y 6.ª

Albacete 11 de Noviembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

Arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública de los derechos de Consumos de la villa y término de *La Roda* por tres años, en virtud de orden de la Direccion general de contribuciones de 27 de Octubre último.

*Pliego de condiciones á las cuales deberán sugetarse aquellos que quieran interesarse en la subasta.*

1.ª Servirá de tipo la cantidad de sesenta y cuatro mil setecientos trece rs. cuarenta y siete cént. producto liquido de los derechos de Consumos obtenidos por encabezamiento en la villa y término de *La Roda*, en el año comun del trienio de 1851 á 1855, segun la siguiente demostracion:

Vino comun del Reino 14148 arrobas 2½ á 2 reales. . . . .	28297 55
Vinagre 318 arrobas ¾ á 75 céntimos . . . . .	559 7
Aguardiente hasta 20 grados 557 arrobas á 6 rs. . . . .	3542
Aceite de oliva 2988 2½ á 5 rs. . . . .	8966 1
Jabon duro 555 á 5 rs. . . . .	999
Id. blando 128 ¼ á 1,75. . . . .	224 58
Carnes de pelo y lana 140489 libras á 9 cent. . . . .	12644 1
Idem de cerda 66676 ¼ á 15 cent. . . . .	10001 47
	<hr/>
	64715 47

2.ª Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la Capital de la provincia y otra en la villa de *La Roda*.

La primera en el edificio ex-convento de las Monjas Justinianas en donde se halla establecida la Administracion principal de Hacienda pública.

La segunda ante el Señor Juez de primera instancia de la villa de *La Roda*.

3.ª Unicamente se admitirán proposiciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por base.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de mil trescientos rs., dos por ciento del tipo prefijado.

5.ª La subasta constará solo de un remate que durará dos horas, admitiéndose proposiciones desde las diez hasta las doce en punto del día 1.º de Diciembre próximo.

6.ª El arriendo se adjudicará al que hubiere suscrito la proposicion mas ventajosa.

7.ª Concluido el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

8.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquiera concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallaren encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extrangeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

9.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, no solo por lo que respecta á los ramos ó artículos que expresa la demostracion inserta, sino en todos los comprendidos en la tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sugetar á la tarifa núm. 1.º, 2.ª clase de poblacion y á las reglas establecidas para la Administracion de Hacienda pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre último.

11. A la vez que los derechos expresados y demas que designa la tarifa núm. 1.º, en la 2.ª clase de poblacion ha de cobrar teniendo lugar en un solo acto y por unos mismos empleados, con destino á gastos municipales, una tercera parte ó sea el treinta y tres y 1/3 por ciento de los mismos derechos, cuyo importe deducido el diez por ciento, entregará al Ayuntamiento cada quince dias, mediante recibo por duplicado, el cual, y la cantidad á que ascienda el diez por ciento, remitirá á esta Administracion, en las épocas que determina la condicion 16. En igual forma, se obliga á recaudar y entregar el importe de los demas recargos que se acuerden con destino á gastos provinciales ó municipales, en virtud de orden que al efecto la Administracion le comunique.

12. El arrendatario girará un aforo de las existencias que hubiere en 1.º de Enero de 1858, procedentes de introducciones verificadas en el actual, y abrirá cuenta corriente á los cosecheros, fabricantes y tratantes ó sea á los dueños de los depósitos, y en su dia cobrará los derechos correspondientes. Así mismo, al finalizar el término del contrato abonará á la Hacienda ó al Ayuntamiento según el caso las cantidades que hubiere cobrado por derechos y arbitrios de especies existentes en depósito.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion ó al Juzgado de Hacienda, según sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos que se establezcan por los medios expresados en la Real Instruccion de 24 de Diciembre último.

15. El mismo se obliga á presentar los libros, cuadernos, notas, apuntes y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion principal de Hacienda pública, ó persona delegada al efecto y en caso de negarse, se sujeta al perjuicio que hubiere lugar.

16. Igualmente se obliga á verificar en los cinco primeros dias de cada mes el pago de la cantidad correspondiente al mismo en la Tesoreria de la provincia, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago, la fianza que se dirá, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda; así como ésta responderá de los que se inflieran á aquel, sometiéndose ambas partes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion el arrendatario, se obliga á presentar en el término de quince dias una fianza en metálico, pagares y giros del Tesoro, por el importe de catorce mil quinientos rs. vn. en acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito. Tambien se admitirá en fianza las dos terceras partes de la enunciada cantidad, con aumento de otra tercera parte mas de aquellas, pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas bajo los tipos indicados. (Real Instruccion de 5 de Marzo de 1855.)

Los títulos de la Deuda del personal se admitiran al tipo de veinte por ciento con arreglo al artículo 5.º de la ley de 31 de Julio de el propio año 1855.

De la fianza en metálico percibirá el arrendatario el interés anual del cinco por ciento que está determinada por la legislacion vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

22. Asimismo se obliga á presentar el expediente de fianza instruido en iguales términos que está mandado respecto de las fianzas de empleados.

23. Aprobada la fianza, la Administracion expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer respecto á ellos las acciones que correspondan á la Hacienda desde el dia que debe empezar hasta el que debe concluir el contrato.

24. La autoridad civil de la Roda, pondrá en posesion de su arriendo al arrendatario con responsabilidad é indemnizacion de perjuicios, en el caso de entorpecerse la recaudacion.

25. Si la aprobacion de la subasta se difiere por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso. Si no tomase posesion del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

26. Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público y de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta. Albacete 11 de Noviembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

*Modelo que se cita.*  
(F. de N.) enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, para el arriendo en pública subasta de los derechos de consueros de la villa y término de La Roda, habiendo depositado la cantidad de 1500 reales confor-

me acredita la carta de pago (ó recibo) que se acompaña, se obliga á tomar en arrendamiento los expresados derechos por el término de tres años 1858, 1859 y 1860, por la cantidad de . . . en letra . . . rs. vn. para el Tesoro, en cada uno de ellos.

*Fecha y firma.*

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.**

Don Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esa provincia en su decreto de 4 del actual, se sacan á pública subasta las obras que se han creido indispensables ejecutar, para la reparacion de la aldea ó casa de labor titulada de Salomon, procedente del clero, bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, hallándose uno y otro documento de manifiesto en esta oficina de mi cargo; el acto tendrá lugar en la citada Administracion el dia 6 de Diciembre próximo de diez á once de su mañana. Albacete 8 de Noviembre de 1857.—Fernando de Vargas.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.**

*Circular.*

Por Real orden de 31 de Octubre último se dignó S. M. acceder á la pretension de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de esta Capital, y mandar que se aumentase el número de Abogados de pobres hasta veinte. En su consecuencia la referida Junta de Gobierno ha acordado adicionar la lista de aquellos con los individuos que abajo se expresan.

Lo que comunico á V. de orden de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, á fin de que disponga se tengan presentes los citados individuos en los emplazamientos de las causas de pobres. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 12 de Noviembre de 1857.—Vicente Maria de Canta.—Sr. Juez de primera instancia de...

- Abogados de pobres.**
- D. Emilio de la Torre.
  - D. José Gomez Ramirez.
  - D. Tomás Bernal.
  - D. Miguel de los Santos Mañoz.
  - D. Tiburcio Rosanes.
  - D. José Diez Ruiz.
  - D. Juan Ponce de Leon.
  - D. Valentin Briz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FERÉZ.**

Don Gil Tamayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ferez.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa dotada con cuatro mil reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para que los sujetos que reúnan ambas facultades y quieran optar á dicha plaza remitan sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el dia que resulte inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debien-

do manifestar que la asistencia al vecindario es gratis sin exigir honorarios, á escepcion de los golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas. Lo que de acuerdo de la corporacion municipal se anuncia á los fines conducentes. Dado en Ferez á 11 de Noviembre de 1857.—Gil Tamayo. Por acuerdo del Ayuntamiento, Nemesio Valdés.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.**

D. Santos Jorreto, Tercer Juez de Paz de esta Capital y de primera instancia interino de la misma y su partido, por ausencia del propietario:

Hago saber: Que en este mi Juzgado se están siguiendo autos de Testamentaria por fallecimiento de D. Antonio Torres y Sanchez; para cuyo juicio, así como tambien para el necesario de su esposa Doña Tarsila Rodriguez fueron citados y emplazados los interesados en esta herencia por edictos fijos en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia; y no habiéndose presentado ninguno de los parientes del Torres, se citan y emplazan por última vez con término de veinte dias; señalándose el siete de Diciembre próximo para la Junta en que habian de quedar definitivamente fijados los derechos respectivos de cada interesado, bajo apercibimiento de que sino se presentaran estos dentro de dicho término, seguirá la sustanciacion del juicio, entendiéndose las actuaciones con el Promotor fiscal del Juzgado en representacion de los ausentes, según se previene en el artículo 418 de la ley vigente de Procedimientos civiles. Albacete 14 de Noviembre de 1857.—Santos Jorreto.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DEL PARTIDO DE ALCARÁZ.**

No habiendo tenido efecto la subasta para la reparacion del Polvorin de esta ciudad que debió celebrarse en 21 de Octubre próximo pasado se anuncia nuevo remate que tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion, Alcaráz 10 de Noviembre de 1857.—Eduardo Maria Buil.—Francisco Maria Castelló.

**FABRICA Y MINAS DE AZUFRE DE HELLIN. RECTIFICACION.**

Se pone en conocimiento del público que el depósito necesario para entrar en licitacion en la subasta de que hace relacion el pliego de condiciones para contratar varias obras de las Minas de Hellin, inserto en el Boletín de la Provincia de 28 de Octubre próximo pasado es de 5000 rs. en vez de 500 que aparece en el indicado periódico. Minas de Hellin 12 de Noviembre de 1857.—El Coronel Director, P. L. Alejandro Marin.

**ALBACETE.**

**IMPRENTA DE LA UNION,**  
calle del Rosario núm. 10.